

**Proceso Constitucional 2023**  
**Observaciones al anteproyecto de texto constitucional y enmiendas**  
**Comisión de Expertas y Expertos**  
**Mayo de 2023**

**DERECHO AL CUIDADO**

**1. Antecedentes**

El trabajo doméstico y de cuidados no remunerado refiere a todas las actividades requeridas por las personas para mantener su vida, salud y bienestar. Entre estas tareas se encuentran las labores del hogar, como la preparación de alimentos, limpieza y lavado de ropa, y las tareas de cuidados personales, especialmente, de las niñas y niños, personas mayores, enfermas o aquellas que tienen alguna discapacidad. Cuidar y recibir cuidados es parte de la condición humana, es vital para la sobrevivencia y expresa la dependencia entre las personas.

Las tareas de cuidado son desarrolladas en los hogares por las mujeres, mayoritariamente y de forma gratuita, con una baja o nula valoración social o económica. Esto ocurre porque el sistema sexo-género asigna el espacio doméstico a las mujeres y les atribuye las responsabilidades familiares y de cuidado, generando una división sexual del trabajo que se naturaliza y prima hasta la actualidad.

La rigidez de este patrón se evidencia en los datos entregados por la última Encuesta Nacional de Uso del Tiempo, realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) en 2015. Dicho informe indica que, en un día promedio, las mujeres dedican 5,8 horas a trabajo no remunerado, mientras que los hombres dedican 2,6 horas a esas tareas.

Reconocer y redistribuir los cuidados, para que no sean una carga exclusiva de las familias y de las mujeres en particular, es imprescindible para la profundización democrática y para la efectividad de las medidas orientadas a aumentar la autonomía económica y la participación de mujeres en espacios de decisión. Incorporar el enfoque de cuidados en la Constitución pavimenta un nuevo camino de organización y convivencia social pues el reconocimiento del valor social y económico del cuidado visibiliza la interdependencia entre los seres humanos y los vínculos de solidaridad que posibilitan la vida y el bienestar.

## 2. Propuesta

El derecho al cuidado no se encuentra regulado en el anteproyecto de texto constitucional aprobado en general. Por ello se valora especialmente la enmienda N° 52 que propone un nuevo Art. 16 bis: “El Estado reconoce el valor económico y social del trabajo de cuidado y doméstico no remunerado, debiendo promover la responsabilidad social del cuidado y la corresponsabilidad al interior de las familias”. Igualmente, se valora la enmienda N° 84 que propone un nuevo numeral al Art. 17: “El derecho a cuidar y a ser cuidado, debiendo el Estado otorgar los medios necesarios para vivir dignamente en sociedad durante todas las etapas de la vida. Asimismo, deberá promover la corresponsabilidad”.

Además, en futuros debates y votaciones resulta necesario incorporar lo siguiente:

- a. El Estado debe garantizar su redistribución a través de un **Sistema Integral de Cuidados**, basado en el enfoque de derechos humanos y de género, de carácter solidario y universal, asegurando su financiamiento permanente, suficiente y progresivo.
- b. **El régimen laboral debe ser compatible** con el trabajo de cuidados.
- c. El Estado garantizará, a quienes ejercen trabajos domésticos y de cuidados, los **derechos de seguridad social** consagrados en la Constitución y las leyes.